

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00226-00 Y ACUMULADO
50001-23-33-000-2017-00237
DEMANDANTE: ALDEMAR REY NIÑO Y GABRIEL ARCANGEL
ROJAS
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y
EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA
M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

El Concejo Municipal de Villavicencio y el demandado EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA, mediante memoriales del 12 de septiembre de 2017¹, interpusieron recursos de apelación contra la decisión proferida por esta Corporación el 04 de septiembre 2017, por medio de la cual se suspendió provisionalmente la elección del doctor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA**, como Contralor Municipal de Villavicencio (Meta) para el periodo 2016-2019, contenida en el Acta del 22 de marzo de 2017, cumplida por el Concejo Municipal de Villavicencio (Meta), en consecuencia, según lo dispuesto en los artículos 236 y en numeral 2º del artículo 243 del C.P.A.C.A., se **CONCEDEN** en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** y ante el **H. CONSEJO DE ESTADO – SECCION QUINTA**, los recursos de apelación impetrados y sustentados oportunamente por los demandados.

En firme el presente auto, por Secretaria, remítase la reproducción íntegra, de las siguientes piezas procesales: Auto admisorio del 16 de junio de 2017 visto al folio 184 del c1; contestación de la demanda por parte del Concejo Municipal de Villavicencio obrante del folio 194 al 257 del c2; contestación por parte del señor EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA vista del folio 260 al 278 del c2; providencia del 04 de septiembre de 2017 por medio de la cual se declaró

¹ Folios 292 al 303 y 325 a 333.

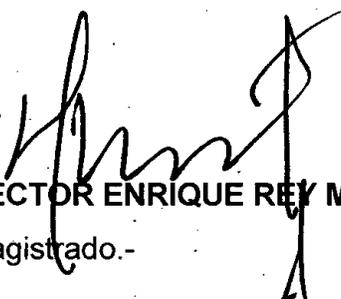
la suspensión provisional del acto demandado vista del folio 281 a 287 del c2; recurso de apelación interpuesto por el señor EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA vista del folio 292 al 324 del c2; recurso de apelación interpuesto por el Concejo Municipal del folio 325 al 338 del c2; de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 323 y el inciso tercero del artículo 324 del C.G.P., aplicable en el sub examine, por remisión expresa señalada en el artículo 306 del C.P.A.C.A.

Previo a remitir el expediente², notifíquese la providencia que decretó la medida cautelar al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, para los efectos legales, por no estar en el mes de septiembre³ del presente año en sesiones ordinarias el honorable Concejo Municipal de Villavicencio, según lo dispone el artículo 23 de la ley 136 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 161 de la misma ley.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora LEIDY JOHANA TORRES JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.846.102 expedida en Villavicencio y T.P. No. 216.394 del C.S. de la J. y al Doctor JOSE VIDAL VILLALOBOS CELIS, identificado con cédula de ciudadanía 17.418.294 de Acacias y T.P. No. 144.283 del C.S. de la J., en los términos y fines de los poderes que obran a folios 203 y 279 del c2.

Hecha la notificación y remitidas las piezas procesales para que se surta el recurso de apelación concedido frente a la medida de suspensión, regrese inmediatamente el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente, como se desprende del artículo 236 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-

² Según lo pedido por el demandante mediante memorial visible al folio 550 del c2.
³ Mes en que se dictó la providencia de suspensión y el presente auto de trámite.